

ORDENANZA N° 671

Y VISTA:

La necesidad de continuar con las obras de asfaltado en nuestro pueblo, con el objeto de impulsar el desarrollo urbanístico de la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión fue requerida por los vecinos en reiteradas oportunidades, a los fines de mejorar la circulación de los mismos.

Que tanto para los vecinos como para el Municipio es necesario en primer término establecer el costo de la obra. Que dicho costo será calculado por metro cuadrado.

Que también es necesario establecer el marco regulatorio para la construcción de la obra.

Que realizado el correspondiente análisis por parte del Municipio, se llega a la conclusión que, el Sr. Juan Manuel Turco D.N.I: 31.062.548, ofrece las mejores condiciones para efectuar la obra, ya que ha realizado el mismo trabajo con excelentes resultados en Municipios cercanos a nuestra Localidad y además no remite demoras para el inicio de la obra.

Que el monto de la obra requiere la aprobación de este cuerpo, ya que supera el máximo establecido para la contratación directa. Por todo ello y lo dispuesto por el art- 30 inc. 21 Ley 8.102.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHAZÓN,

SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Art. 1°: Dispónese la pavimentación en la calle 18 entre calle 19 y calle 21. -

Art. 2°: DECLÁRASE la obra mencionada en el Art. 1 de UTILIDAD PÚBLICA Y DE PAGO OBLIGATORIO A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA

MISMA, que serán los frentistas (titulares registrales de los inmuebles, poseedores o tenedores). La obra afectará a todas las propiedades inmuebles comprendidas en la cuadra determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa al Sr. Juan Manuel Turco, CUIT N° 20-31062548-6, con domicilio en calle Salta N° 278 de la Ciudad de Villa María; para la realización de la obra de pavimentación en la calle de la Localidad determinada de acuerdo al artículo 1º y a abonar el monto resultante de multiplicar el precio por metro cuadrado que se establece en el artículo 5 por la cantidad de metros que sume la calle mencionada.

Art. 4º: El monto total que deba abonarse por los conceptos descriptos en el art., anterior será pagado obligatoriamente, como Contribución por Mejora, por los frentistas de las propiedades beneficiadas por la obra, de acuerdo al sistema de metro cuadrado de frente que corresponde a cada propiedad beneficiada por la misma. Se multiplicarán los metros de frente de cada lote por la mitad del ancho de la calzada que corresponda. Se adjunta como anexo a la presente, listado de frentistas beneficiados.-

Art. 5º: Establécese el costo del metro cuadrado de construcción de Pavimento de hormigón en el equivalente en pesos a **4 bolsas de Cemento portland de 50 Kilos, consumidor final**. A los fines de establecer su valor, se tomará el promedio que resulte de la compulsa de precios entre Casa Chiavassa, Casa Sarracini, Casa Gagliesi, tomado a la fecha del pago de cada cuota.

Art. 6º: Defínase como propietario o propiedad beneficiaria y por lo tanto obligada al pago de la obra bajo el régimen de Contribución por Mejora todos los inmuebles con frentes a la calle que se le realizará el pavimento descripta en el art. 1 de la presente Ordenanza.

Art. 7º: El pago de los importes de las obras deberá ser efectuado por los frentistas afectados, pudiendo optar por las siguientes formas:

- a- De contado, en este caso se aplicará un 20% de descuento.
- b- 12 cuotas
- c- 24 cuotas.
- d- 36 cuotas y
- e- 48 cuotas

Art. 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal, entregará a cada propietario o poseedor en el domicilio que el mismo tiene fijado para el cumplimiento de sus

obligaciones contributivas municipales un detalle de obra que contenga las opciones de pago y una copia de esta Ordenanza, como marco regulatorio de la misma.

Art. 9º: Los contribuyentes que no abonen en término una de las cuotas pactadas quedará automáticamente constituido en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o acto previo alguno, quedando autorizada la Municipalidad a actualizar dichas cuotas al valor del cemento al momento del pago y/o cobrar un interés que crea conveniente con un tope máximo que no podrá superar el interés que diariamente cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento de documento a treinta días, interés vencido y por cada días de mora, sobre la totalidad de lo adeudado en mora actualizado y hasta la fecha de su efectivo pago.

A los fines del pago, el vencimiento de las cuotas se establece en los primeros diez (10) días corridos del mes siguiente, y el periodo a cobrar será por mes completo, aun cuando se pague antes de los treinta días. La mora del pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas hará exigible el pago total de la deuda, como si estuviera vencida, teniéndose por caducos todos los plazos. Cuando un certificado, por el que se hubiere optado por cualquier modalidad de pago de las previstas en la presente Ordenanza, no fuere abonado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento se considera en mora y cobrable por la vía judicial con similar tratamiento que el indicado precedentemente. En todos los casos la Municipalidad, vencidos los plazos legales de pago, podrá reclamar judicialmente el pago por el procedimiento de cobro establecido en las leyes vigentes. La Municipalidad podrá delegar en una tercera persona, las facultades que le son inherentes en el presente Artículo, a cuyo fin deberá otorgar los poderes correspondientes.

Art. 10º: Los ingresos Municipales provenientes de la obra serán imputados a la partida 1.1.2.04.8 (INGRESOS POR OBRA PAVIMENTACIÓN).

Art. 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar los alcances, interpretaciones y ampliaciones de la presente Ordenanza.

Art. 12º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo para su promulgación, al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D DE CHAZÓN EL DÍA
...../...../2023

APROBADA POR ACTA RESOLUTIVA N° 548/23